



Número Único 110016100657200700144-00
Ubicación 22846
Condenado DUVIER MARTINEZ BECERRA
C.C # 96360284

CONSTANCIA TRASLADO APELACIÓN

A partir de hoy 4 de Mayo de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del CUATRO (04) de ABRIL de DOS MIL VEINTIDOS (2022) NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 9 de Mayo de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

Número Único 110016100657200700144-00
Ubicación 22846
Condenado DUVIER MARTINEZ BECERRA
C.C # 96360284

CONSTANCIA TRASLADO APELACIÓN

A partir de hoy 10 de Mayo de 2022, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 13 de Mayo de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C

RAD	:	11001-61-00-657-2007-00144-00 N.I 22846
CONDENADO	:	DUVIER MARTÍNEZ BECERRA
IDENTIFICACION	:	96.360.284
DECISION	:	NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL LEY 906
RECLUSORIO	:	COMEB

Bogotá D.C., Abril cuatro (4) de dos mil veintidós (2022).

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver nuevamente la solicitud de libertad condicional elevada por el condenado DUVIER MARTÍNEZ BECERRA, de conformidad con el artículo 64 del Código Penal modificado por artículo 30 de la Ley 1709 de 2014.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

I. La Sentencia.

Tal y como reportan los autos, se tiene que el Juzgado Penal del Circuito Especializado con Funciones de Conocimiento de Tunja - Boyacá, mediante sentencia de calenda 11 de junio de 2008, condenó a DUVIER MARTINEZ BECERRA como autor del punible de secuestro extorsivo agravado a la pena principal de 486 meses de prisión y multa de 23749 salarios mínimos legales mensuales vigentes, así como a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal; de igual manera, le negó el mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad.

Dicha sentencia fue objeto de apelación, de manera que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja al desatar la alzada modificó el fallo condenado a DUVIER MARTINEZ BECERRA por el delito de **extorsión agravada, y en consecuencia le impuso como pena principal la de 240 meses de prisión y multa de 3750 salarios mínimos legales mensuales vigentes, así como la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el lapso de 20 años.**

II. Tiempo de Privación de la Libertad.

El sentenciado Duvier Martínez Becerra se encuentra privado de la libertad en razón de este asunto desde el 17 de noviembre de 2007, por lo que a la fecha completa en privación física de la libertad 172 meses y 18 días.

Sumado el tiempo físico con el reconocido en redención de pena en autos del 21 de mayo de 2010 (5 meses y 10 días), 17 de enero de 2012 (2 meses y 23.5 días), 14 de agosto de 2012 (3 meses y 9 días), 14 de agosto de 2014 (1 mes y 17.3 días), 10 de abril de 2015 (15 días), 3 de agosto de 2015 (1 mes y 20 días), 5 de abril de 2016 (3 meses y 2.25 días), 12 de agosto de 2016 (2 meses y 17.5 días), 3 de noviembre de 2016 (1 mes y 9 días), y 17



de julio de 2018 (5 meses y 11 días), 11 de septiembre de 2019 (5 meses y 23.5 días), 15 de mayo de 2020 (2 meses y 1 día) por lo que nos arroja el guarismo de 214 meses y 11.55 días en privación física y efectiva de la libertad.

III. Libertad condicional.

Ley 1709 de 2014

Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.

Así las cosas, tenemos como requisitos establecidos en la citada norma para el otorgamiento de la libertad condicional en primer lugar el cumplimiento de las 3/5 partes de la pena impuesta, en el segundo la valoración del desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario, como tercero que se encuentre acreditado el arraigo familiar y social del condenado, y además se exige la reparación a la víctima o el aseguramiento del pago de la indemnización, aunado a una valoración de la conducta punible.

En consecuencia corresponde al Juzgado executor de la pena verificar el cumplimiento de dichos parámetros, los cuales se aclara son acumulativos y no alternativos, esto es el no cumplimiento de una sola de estas exigencias da lugar a negar el beneficio pretendido.

Respecto a que haya cumplido con las 3/5 parte de la pena; se establece que el condenado DUVIER MARTÍNEZ BECERRA cumple con tal requisito, en la medida que las 3/5 partes de la pena corresponde a 144 meses; y como se evidencia dentro del expediente el condenado completa en privación física y efectivamente de la Libertad 214 y 11.55 días.

No obstante lo anterior, respecto de la valoración de la conducta punible y a partir de dicha valoración, considera este Despacho que no resulta procedente la concesión del beneficio en estudio. Recuérdese que el señor MARTÍNEZ BECERRA fue condenado por los delitos de extorsión agravada por los siguientes hechos:

"... El origen de la presente investigación resulta de la noticia criminal que dió el señor RAFAEL ANTONIO CRUZ GÓMEZ, donde puso en conocimiento de las autoridades que desde el día 29 de septiembre de 2007, él y su hermana perdieron contacto con su padre JUAN EVANGELISTA CRUZ LÓPEZ, residente en la



finca denominada "Casa Tejar" de la vereda "Tejar", del municipio de Nuevo Colón, Boyacá. Indica el denunciante, que el día 3 de octubre siguiente, su hermana recibió una llamada al celular de su padre (abonado telefónico 3112018175) **de una persona que se identificó como DIEGO CUBILLOS y comandante de las autodefensas unidas de Colombia (AUC), exigiendo inicialmente la suma de 100 millones de pesos, a cambio de liberar a su padre, exigencia económica de los cuales diez millones de pesos deberían ser entregados el día 5 de octubre de 2007 a los inquilinos o arrendatarios de la finca propiedad de CRUZ LÓPEZ (víctima), bajo amenazas de muerte, si no se cumplía con lo exigido. (...)**(Negrillas fuera del texto)

El día 6 de octubre de 2007 es hallado un cuerpo mutilado, siendo posteriormente identificado, mediante prueba científica, como el ciudadano JUAN EVANGELISTA CRUZ LÓPEZ. No obstante lo anterior, se continuaron recibiendo llamadas telefónicas por los familiares de la víctima, fue así que se concretó el día 16 de noviembre de 2007, la entrega de los diez millones de pesos finalmente acordados, para la liberación del secuestrado, los cuales deberían ser entregados en el parqueadero del barrio "La Belleza" de Bogotá, a las 12:00 m. (...)"

De lo anterior, se colige que el señor DUVIER MARTINEZ BECERRA pertenecía a una banda criminal dedicada a secuestrar personas y exigir dinero a sus familiares a cambio de la liberación de su ser querido y si bien es cierto, la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial modificó la sentencia condenatoria, en el sentido de condenarlo solo por el delito extorsión agravada, estos hechos no se pueden tener como leves o de poca significación, todo lo contrario se trata de una conducta altamente lesiva de importantes bienes jurídicos, como son el patrimonio económico.

No se puede pasar por alto que el sentenciado no solo atentó contra el patrimonio económico de sus congéneres, sino que para el efecto se asoció con otras persona, preparando con antelación la comisión del delito y a pesar que la víctima ya había fallecido seguía exigiéndole dinero a sus familiares para su rescate de lo que se infiere que se trata de una persona dispuesta a realizar cualquier acto reprobable y punible, con el fin de lograr su objetivo sin interesarle poco o nada el daño que pueda causar.

Delitos como la extorsión, son de aquellos que no solo generan mayor alarma social, sino que además siembran intranquilidad en la comunidad, fomentan la inseguridad pública y se han convertido en uno de los flagelos de mayor incidencia en la colectividad.

La conducta punible de extorsión ha venido generando graves consecuencias a todo un conglomerado social, incluso con aumento progresivo, que los legisladores han mostrado un mayor interés en contrarrestar este flagelo.

Es así, que la ley 1121 de 2006, la cual, luego de ser aprobada, en su artículo 26 prohíbe cualquier tipo de beneficio o subrogado penal para delitos de secuestro extorsivo y extorsión, entre otros.

Cabe anotar, que para la fecha de los hechos, esto es, 29 de septiembre de 2007, ya estaba en vigencia la referida ley.

Vemos que los delitos de secuestro y extorsión han sido considerados por el legislador como conductas graves, y por esta razón el juzgado de igual manera los considera graves, lo cual impide que se reúna esa condición como para conceder la libertad condicional impetrada.



Es de anotar, que el condenado DUVIER MARTÍNEZ BECERRA es una persona joven, en pleno uso de sus capacidades físicas y mentales para desempeñar un trabajo honrado, no obstante prefirió obtener un ingreso económico de manera ilícita, poniendo en riesgo la vida e integridad de unas personas inocentes e indefensas, comportamiento que deja ver que carece de respeto por los valores necesarios para vivir armónicamente en sociedad.

Conforme a lo anterior, juzga el Despacho que no resulta procedente favorecer al sentenciado DUVIER MARTÍNEZ BECERRA con el beneficio de la libertad condicional, por lo que deberá continuar el tratamiento penitenciario.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD de Bogotá D.C.,

RESUELVE

Primero: NEGAR al sentenciado DUVIER MARTÍNEZ BECERRA la libertad condicional peticionada, de conformidad con las consideraciones del Despacho.

Segundo: Contra el presente auto proceden los recursos de Ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

JAIRO ALBERTO PALACIOS DIAZ
Juez

J

AMBM

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
En la Fecha **27 ABR 2022** Notifiqué por Estado No. anterior Providencia
La Secretaria



**JUZGADO 2 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN P4

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 22046

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** **OFI.** **OTRO** **Nro.**

FECHA DE ACTUACION: 4-04-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 08-04-2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): DAVID MARTINEZ BECERRA

CC: 96360284

APELO

TD: 65-275

HUELLA DACTILAR:



CSANO NOTIFICACION



Responder

Reenviar

De: Juzgado 02 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 11 de abril de 2022 4:22 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Sustentación Recurso de Apelación Radicado No 11001610065720070014400



**Juzgado Segundo
Ejecución de Penas y Medidas de
Seguridad**

(571) 2847237

Calle 11 No 9 A-24

De: humar humar <miasesorjuridico@hotmail.com>

Enviado: lunes, 11 de abril de 2022 3:53 p. m.

Para: Juzgado 02 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Sustentación Recurso de Apelación Radicado No 11001610065720070014400

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señores:

Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Bogotá D:C

Radicado No **11001610065720070014400**

Condenado **Duvier Martínez Becerra**

Asunto Sustentación Recurso de Apelación Contra el auto de abril 04 del 2022

Señoría:

Duvier Martínez Becerra, de condiciones civiles y procesales conocidos en autos, me dirijo al marco de su dependencia con el respeto que el caso amerita, en calidad de sujeto procesal de la referencia, actuando en mi propio nombre, como sujeto procesal de la referencia, amparado en la norma de orden Constitucional artículos 23 y 29 de la misma obra en concordancia con el **artículo 178 del C.P.P.** Estando en los términos establecidos en la norma en comento, presento la sustentación al recurso impetrado de la siguiente manera:

GENESIS PROCESAL

En la auto materia del recuro, al numeral 2ª se hacen las manifestaciones de manera explícita, en lo que se refiriere al tiempo físico, más el tiempo de redención, en donde se evidencia que se ha superado las 3/5 que establece la norma como requisito sine qua non, para acceder al subrogado de Libertad Condicional. En el mismo auto materia de estudio, el señor Juez de Penas y Medidas determino que en la actualidad cuento con una detención física consistente en 214 meses y 11 días.

PRIMERA OBJECCIÓN AL AUTO IMPUGNADO

A folio número dos del fallo impugnado el señor Juez hace referencia, a los hechos que suscitaron, y que dieron origen a la condena que estoy afrontando, soy consciente de la gravedad de mis errores, de la gravedad de la conducta que merece todo juicio de reproche, tanto de la justicia como la de la misma sociedad.

Nótese Honorables Magistrados, que los hechos materia de investigación, fueron llevados con una sentencia condenatoria con un concurso de personas que a la postre se les otorgaron beneficios, gozando de la libertad y yo que estuve bajo los mismos parámetros me encuentro privado de libertad. Entiéndase Honorables Magistrados. Sigo sin entender como los señores Nelson Gelvez Lizcano, José Andrés Rodríguez y Edwin Yovany Guio García, se les otorga el beneficio de Libertad Condicional, sin ninguna clase se obstáculos, más sin embargo a mí que estoy en las mismas condiciones Jurídicas que ellos con una sentencia igual, se me stan negando este beneficio.

SEGUNDO OBJECION AL AUTO IMPUGNADO

El derecho penal es la expresión de la política criminal del Estado, cuya definición, de acuerdo con el principio democrático y la soberanía popular (artículos 1º y 3º de la Constitución), corresponde principalmente al Legislador. La facultad punitiva del Estado encuentra límites en la Constitución, que ha proyectado en sus instituciones sustantivas, procedimentales y de cumplimiento de la sanción, la observancia de garantías que protegen los derechos fundamentales de las personas y legitiman el ejercicio del poder punitivo de la estructura estatal dentro del orden constitucional.

El principio de igualdad de armas en el proceso penal es un mandato constitucional que se deriva de los derechos al debido proceso (**artículo 29**), de acceso a la administración de justicia (artículo 229) y a la igualdad (**artículo 13**). Esta garantía supone que las partes cuenten con medios procesales homogéneos de acusación y de defensa, de tal forma que gocen de las mismas posibilidades y cargas de alegación, prueba e impugnación.

Decisión de la corte Sentencia C-178/14. Pagina Corte Constitucional.gov.com.

TERCERA OBJECION

En la auto materia de este recurso de alzada Honorables Magistrados, la Justicia no debe ser selectiva, mas y cuando el Juez 02 de Penas y Medidas, es errático cuando en sus argumentaciones dejan entrever que no se me otorga el Beneficio por orden estricta de la norma y por las connotaciones de orden Jurídico que dieron origen al fallo condenatorio, más sin embargo los otros sentenciados estando en las mismas condiciones, que el suscripto, están gozando de su libertad.

PRONUNCIAMIENTO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

CONTROL CONSTITUCIONAL DE DECRETO LEGISLATIVO DE ESTADO DE EMERGENCIA ECONOMICA, SOCIAL Y ECOLOGICA-Juicio de intangibilidad

Parte del reconocimiento que ha hecho la jurisprudencia constitucional acerca del carácter “intocable” de algunos derechos, los cuales, a la luz de los artículos 93 y 214 de la Constitución, no pueden ser restringidos ni siquiera durante los estados de excepción. La Corte ha establecido que en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, se consideran como derechos intangibles el derecho a la vida y a la integridad personal; el derecho a no ser sometido a desaparición forzada, a torturas, ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica; la prohibición de la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos; la prohibición de las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación; la libertad de conciencia; la libertad de religión; el principio de legalidad, de favorabilidad y de irretroactividad de la ley penal; el derecho a elegir y ser elegido; el derecho a contraer matrimonio y a la protección de la familia; los derechos del niño a la protección por parte de su familia, de la sociedad y del Estado; el derecho a no ser condenado a prisión por deudas; y el derecho al habeas corpus.

Sentencia C-255/20.

DE MIS PRETENSIONES

Respetuosamente acudo a ante ustedes Honorables Magistrados, con el fin de solicitar el favor se aplique el derecho a la igual, y en su defecto, se deje sin efecto el auto emitido por Juzgado 02 de Ejecución de Penas y Medidas de Bogotá, y en su defecto se me sea otorgado el subrogado de Libertad Condicional.

Agradezco la atención Prestada

Atentamente.

Divier Martínez Becerra
C.C. No 96.360.284
T.D No 65275
N.I 114283
Patio el penal
Penitenciaria la Picota Bogotá D.C

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá -

Bogotá D.C.

Vie 22/04/2022 12:00

Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

 Recordatorio Apelacion Duver.docx
13 KB

 Imagen.docx
16 KB

2 archivos adjuntos (29 KB)

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Descargar todo

Responder

Reenviar

De: Juzgado 02 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 22 de abril de 2022 11:27 a. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Solicitud confirma sustentación al recurso de apelación Radicado No 11001610065720070014400



**Juzgado Segundo
Ejecución de Penas y Medidas de
Seguridad**

(571) 2847237

Calle 11 No 9 A-24

De: humar humar <miasesorjuridico@hotmail.com>

Enviado: viernes, 22 de abril de 2022 11:24 a. m.

Para: Juzgado 02 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Solicitud confirma sustentación al recurso de apelación Radicado No 11001610065720070014400

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**Sustentación Recurso de Apelación Radicado No
11001610065720070014400**

1

J

Juzgado 02 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 11/04/2022 3:53 PM

Para:

• Usted

AVISO: SU PETICIÓN, MEMORIAL U OFICIO FUE RECEPCIONADO CON ÉXITO. POR FAVOR ABSTENERSE DE ENVIAR LA MISMA PETICIÓN VARIAS VECES O A DIFERENTES CORREOS ELECTRÓNICOS, YA QUE ESTO GENERA QUE LA RESPUESTA A SU SOLICITUD SEA MUCHO MÁS DEMORADA.

SE RECUERDA QUE EL ÚNICO CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADO PARA RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS O SOLICITUD ES EL SIGUIENTE:

ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

IGUALMENTE SE REITERA QUE LOS DOCUMENTOS QUE SOPORTAN SU SOLICITUD DEBEN SER ENVIADOS EN ARCHIVOS PDF, YA QUE ESTO AGILIZA EL TRÁMITE Y TIEMPO DE RESPUESTA.

Señores:

Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Bogotá D:C

Radicado No **11001610065720070014400**
Condenado **Duvier Martínez Becerra**
Asunto Recordatorio Sustentación al Recurso de Apelación

Señoría:

Duvier Martínez Becerra, de condiciones civiles y procesales conocidos en autos, me dirijo al marco de su dependencia con el respeto que el caso amerita, en calidad de sujeto procesal de la referencia, actuando en mi propio nombre, como sujeto procesal de la referencia, amparado en la norma de orden Constitucional artículos 23 y 29 de la misma obra, con el fin de solicitar a su despacho se tome en consideración los siguiente:

FUNDAMNTOS DE LA PETITUM